

**Constancia secretarial.** Al Despacho de la señora Jueza informando que, el Curador Ad-Litem designado se le remitió comunicación de su nombramiento, mediante mensaje de datos a su cuenta electrónico reportado [hcarmonas.abogados@gmail.com](mailto:hcarmonas.abogados@gmail.com), quien aceptó el cargo y se le procedió a remitir el link del expediente digital el pasado 25 de agosto de 2021, iniciando término de traslado desde el 30 de agosto hasta el 24 de septiembre del mismo año. El mencionado, arrió la contestación de la demanda el día 13 de septiembre siguiente, encontrándose fuera del término de traslado.

Asimismo, se le informa que se consultó las entidades al sistema de seguridad social a donde se encontraba afiliado del causante a través de la página del ADRES.  
Cali, 27 de enero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 27 de enero de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 84

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

i) Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, téngase contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante ELIDER DE JESÚS ATEHORTUA JARAMILLO.

ii) De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales*  
3° artículo 44 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos

de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a ESTELLA RAMIREZ MELO; JORGE ADOLFO, JULIO CESAR y CARMEN ROSA ATEHORTUA RAMIREZ, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*.

c) Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa con la demanda, militantes en folios 19 a 32 del expediente digital, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

Se niega la testifical por no cumplir los requisitos señalados en el artículo 212 del C.G.P., al no indicar el objeto de la prueba.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS**

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, como anexos a la contestación de la demanda que obran del folio 8 al 13 del documento denominado *-07ContestacionDelaDemanda-*, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS:**

Representados por Curador ad-Litem, quien no solicitó pruebas.

#### **PRUEBAS DE OFICIO:**

a) Escuchar la declaración de:

- LUIS GERARDO ORTEGA ROMERO, identificado con la C.C. No. 16.635.129.

- GLORIA AMPARO BULLA GUERRERO, identificada con la C.C. No. 31.989.470.
- FANNY VELEZ MOLINA, identificada con la C.C. No. 31.860.702.

Para que declare sobre las circunstancias que rodearon la presunta convivencia entre el causante ELIDER DE JESUS ATEHORTUA JARAMILLO y ESTELLA RAMIREZ MELO y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

b) **OFICIAR** a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, como entidad prestadora de salud a la cual se encontraba afiliado el causante ELIDER DE JESUS ATEHORTUA JARAMILLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.666.046, para que en el término máximo de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído se sirva aportar el certificado de vinculación a la seguridad social en salud del finado, donde conste la fecha de afiliación y sus beneficiarios. La información anterior, también se solicitará a la misma entidad y en los mismos términos respecto de la demandante ESTELLA RAMIREZ MELO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.399.124.

c) **OFICIAR** a las diferentes entidades de servicios de telefonía móvil y celular (CLARO, MOVISTAR, TIGO, MOVIL ÉXITO, ETB, EMCALI) para que rindan informe con la siguiente indagación:

- Si medió algún tipo de contrato de prestación del servicio de telefonía móvil o celular con ELIDER DE JESUS ATEHORTUA JARAMILLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.666.046. Y si ello era así, la vigencia del contrato-inicio y fin-y dirección reportada por el mismo.

**LIBRAR los oficios respectivos por la secretaría de este Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, para que se materialice lo aquí ordenado de manera CONCOMITANTE con la publicación de los estados.**

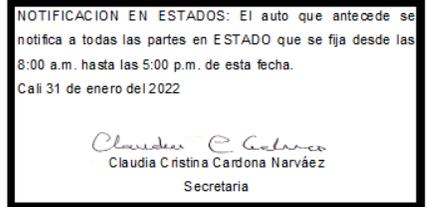
iii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes lo siguiente:

a) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, **el horario laboral y de atención al público, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m., a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M) se entenderá presentado al día siguiente.**

b) **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f597b8c6a9bb6e7f6861e8fd2082cfd4d2ced3e0ea33620509e2b075ac4d6af9**  
Documento generado en 27/01/2022 04:39:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>